Por quanto Nos los procuradores de las villas de nuestros Reynos y señorios que diz que mandamos juntar en la villa de Valladolid en las Cortes que fizimos ayuntar en la dicha villa el año que pasó de mill e quatrocientos e treynta e quatro años, nos pidieron por merced que mandasemos quitar e alçar e quitamos e alçamos e mandamos que de aquí adelante para siempre jamás no sea ni pueda ser echada ni repartida ni pedida ni demandada ni tomada ni llevada en los nuestros Reynos y señorios ni en alguna parte de ellos la moneda forera que nos otorgaron los procuradores de las dichas villas en las dichas Cortes que fizimos en la dicha villa de Valladolid el dicho año de mill e quatrocientos e treynta e quatro años, ni otra moneda ni pecho ni derecho ni tributo ni pedido ni repartimiento ni sisa ni otra cosa alguna por nos ni por otra persona alguna ni por otra cualquier manera que sea, salvo en los casos e segund e por la forma e manera que adelante será contenido en esta nuestra ley. E otrosí nos pidieron por merced que mandasemos quitar e alçar e quitamos e alçamos e mandamos que de aquí adelante para siempre jamás no sea ni pueda ser echada ni repartida ni pedida ni demandada ni tomada ni llevada en los nuestros Reynos y señorios ni en alguna parte de ellos la moneda forera que nos otorgaron los procuradores de las dichas villas en las dichas Cortes que fizimos en la dicha villa de Valladolid el dicho año de mill e quatrocientos e treynta e quatro años, ni otra moneda ni pecho ni derecho ni tributo ni pedido ni repartimiento ni sisa ni otra cosa alguna por nos ni por otra persona alguna ni por otra cualquier manera que sea, salvo en los casos e segund e por la forma e manera que adelante será contenido en esta nuestra ley. E otrosí nos pidieron por merced que mandasemos quitar e alçar e quitamos e alçamos e mandamos que de aquí adelante para siempre jamás no sea ni pueda ser echada ni repartida ni pedida ni demandada ni tomada ni llevada en los nuestros Reynos y señorios ni en alguna parte de ellos la moneda forera que nos otorgaron los procuradores de las dichas villas en las dichas Cortes que fizimos en la dicha villa de Valladolid el dicho año de mill e quatrocientos e treynta e quatro años, ni otra moneda ni pecho ni derecho ni tributo ni pedido ni repartimiento ni sisa ni otra cosa alguna por nos ni por otra persona alguna ni por otra cualquier manera que sea, salvo en los casos e segund e por la forma e manera que adelante será contenido en esta nuestra ley. E otrosí nos pidieron por merced que mandasemos quitar e alçar e quitamos e alçamos e mandamos que de aquí adelante para siempre jamás no sea ni pueda ser echada ni repartida ni pedida ni demandada ni tomada ni llevada en los nuestros Reynos y señorios ni en alguna parte de ellos la moneda forera que nos otorgaron los procuradores de las dichas villas en las dichas Cortes que fizimos en la dicha villa de Valladolid el dicho año de mill e quatrocientos e treynta e quatro años, ni otra moneda ni pecho ni derecho ni tributo ni pedido ni repartimiento ni sisa ni otra cosa alguna por nos ni por otra persona alguna ni por otra cualquier manera que sea, salvo en los casos e segund e por la forma e manera que adelante será contenido en esta nuestra ley.